

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona y reforma el artículo 88 bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, articulo 39 numeral 35 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos 80,84 85, 176, 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión der Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGIA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2018, la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

El 9 de octubre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL.64-II-1-0053, Expediente No. 303, emitió el siguiente tramite "Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen"

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada promovente establece en su exposición de motivos que, la mala gestión del agua en México es sin duda un problema grave que por décadas ha exigido su atención. En vez de eso, conforme ha pasado en tiempo, tenemos más agua tóxica cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes. En nuestro país, la contaminación y el cambio climático han disminuido la disponibilidad del líquido per cápita de 11 mil 500 metros cúbicos (m3) en 1955 a tan solo 4 mil 263 m3 en 2011. De acuerdo con cifras de 2011 de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los ríos nacionales presenta algún grado de contaminación, pero poco o nada se está haciendo para revertirlo y mucho menos para prevenirlo.

Estos son algunos hechos en México

-70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua de México están contaminados.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

-1.3 es el promedio al día de derrames de hidrocarburos por parte de Pemex.

-Mil 90 sustancias tóxicas se han encontrado en un solo río y solo se encuentran regulados nueve.

Algunos estados con importantes derrames y altos índices de contaminación son:

Sonora: Derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico, sulfato de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

Sinaloa: El estero, El infiernillo, en Mazatlán, amaneció el 3 de septiembre repleto de peces muertos. La causa, se dice, es las descargas de aguas municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Jalisco: 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititlán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Durango: La mina Proyecto Magistral derramó 2 mil metros cúbicos de agua cianurada al arroyo La Cruz, en el municipio de El Oro. El cianuro es altamente tóxico y aún no se establecen multas.

Nuevo León: Derrame de hidrocarburos en el río San Juan, en la presa El Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Veracruz: Derrame de más de 300 mil litros de gasolina en el arroyo Hondo por una supuesta toma clandestina. A las orillas del cauce aparecieron muertos peces, tortugas, armadillos, ratones de campo, conejos, zorrillos, patos, garzas, peligrando la fauna silvestre en el lugar.

En el caso específico de Veracruz, se tiene que, por su ubicación geográfica, relieve, variedad de climas y tipos de vegetación, es el tercer estado del país con mayor biodiversidad, cuya conservación y aprovechamiento sustentable es fundamental para el suministro alimentario, la recreación y turismo, las fuentes de materias primas y energía, así como para las funciones ecológicas esenciales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Según el ensayo *La Biodiversidad en Veracruz: Estudio de Estado*, en la entidad en cita se han registrado mil 234 especies de vertebrados terrestres: 192 corresponden a mamíferos; 719 se reportan para el grupo de las aves; 220 son reptiles (85 endémicas en México y 17 en el estado; y 103 anfibios. Además, se identificaron 621 clases de peces.

En cuanto a los invertebrados se registran tres mil 190 especies, que corresponden al 41.5 por ciento del total nacional. La diversidad florística evidencia al menos siete mil 855 especies, de las cuales seis mil 465 corresponden a plantas vasculares. La diversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos también es destacada, reportándose 18 diferentes tipos, muchos de los cuales se encuentran amenazados.

Destaca a su vez la anidación de cinco especies de tortuga marina, la presencia de poblaciones naturales de manatí en el Sistema Lagunar de Alvarado, los ríos Papaloapan y Coatzacoalcos, así como mono aullador en la selva de Los Tuxtlas.

Sin embargo, toda esta gran riqueza natural es puesta en peligro por las graves acciones contaminantes que ejercen diversas industrias y ayuntamientos sobre los cuerpos de agua.

En este sentido, se tiene que, según estudios de la Comisión Nacional del Agua, el 90 por ciento de los ríos en este estado presentan algún grado de afectación.

Así, los ríos ubicados en la zona norte y sur presentan altos índices de contaminación, sobre todo derivado de los derrames de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos (Conagua 2016). Inclusive estudios realizados por la facultad de Geografía de la Universidad Veracruzana señalan que los ríos Pánuco y Coatzacoalcos son los más contaminados de América Latina, esto debido principalmente a las descargas de industrias como la cañera, automotrices, galleteras, refresqueras y demás, que vierten en ellos sus desechos.

Y qué decir de los ríos del centro del estado, están entre los más contaminados del país, estamos hablando de los ríos Jamapa, Actopan y Blanco; la grave contaminación en estos cuerpos de agua, encuentra en la descarga de aguas residuales sin tratamiento una de sus principales causas. Efectivamente, los citados ríos tienen medido un alto nivel de descargas tanto urbanas como industriales, esto a pesar de que por ley las compañías y comercios deberían tratar sus desechos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Esta información es solo extractos de cómo el problema de la contaminación del vital líquido está en crecimiento y se toman pocas o nulas acciones para el cuidado del agua.

La preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la sanción de la violación de la norma ambiental en detrimento de presentes y futuras generaciones, debe ocupar a sociedad y gobierno.

Hay leyes y normatividades para que las empresas se hagan responsables de la contaminación que generan a los cuerpos de agua, pero éstas poco se aplican. El problema es mayúsculo y no sólo pone en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública. Esto hace de notaria urgencia emprender medidas que detengan el daño que se está causando.

Se reconoce el trabajo realizado por las Autoridades del agua tales como la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes han ejercido en varios casos su facultad sancionatorio, sin embargo, la medida aún no es suficiente, y es necesario que todo aquel que contamine sea castigado de una manera ejemplar, no sólo uno de cada cien; y que además las sanciones realmente respondan al daño y al deterioro ambiental causado, pues a la fecha, a muchas industrias les resulta más redituable pagar una que otra multa que darle el tratamiento debido a sus desechos. Esta situación debe pararse.

Con base en lo relatado, el presente proyecto busca incrementar aproximadamente en un **treinta por ciento** el monto de las multas previstas en la Ley de Aguas Nacionales por faltas como: Descargas aguas residuales sin el tratamiento que mandata la normatividad aplicable; explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo; Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice "la autoridad del agua"; no cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga de aguas; ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos; desperdiciar el agua, entre otras precisadas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales.

Así, faltas como las relatadas, serán sancionadas administrativamente por "la autoridad del agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que la infracción cometida amerite. Lo anterior debe resaltarse, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, el presente proyecto plantea reformas a fin de incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables. Para estos efectos, se adiciona una fracción al artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, a adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

La anterior determinación tiene su sustento legal en la Ley de Aguas Nacionales, cuyo artículo 7 señala como de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el rehusó de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo sexto señala que:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"

Que, partiendo de este mandato de nuestra Carta Suprema, el estado mexicano debe establecer las Políticas Públicas necesarias para que toda persona, sin la más mínima discriminación, tenga acceso al vital liquido que es el agua.

SEGUNDA: Esta Comisión dictaminadora, después de analizar los razonamientos expuestos por la promovente y partiendo de la premisa superior del derecho constitucional que a todos nos asiste para tener agua potable de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible coincide en la bondad y viabilidad de la Iniciativa presentada, toda vez que es una realidad a la luz de todo público la constante y permanente contaminación que se realiza a los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

cuerpos de agua por parte de personas físicas, pero principalmente personas morales y que se hace necesario establecer mecanismos que contribuyan a mejorar los procesos de la industria para la reutilización de las agua que descargan.

TERCERA: esta Comisión dictaminadora con el ánimo de no ser impositivos para algunas industrias consideran necesario adecuar la redacción propuesta por la promovente, con la finalidad de quienes tienen que utilizar materiales biodegradables, los cuales por cierto no están bien definidos en la ley, no sufran un alto impacto en sus costos por la utilización de dichos materiales. Por lo que, si bien se aprueba la visión planteada por la promovente, se modifica la redacción de la misma, así como lo aprobó el Pleno de esta Comisión.

CUARTA: Esta Comisión dictaminadora, considera necesario tal y como lo propone la promovente que este tipo de propuestas que se presentan en la Iniciativa y en el Dictamen deben ir acompañadas de sanciones administrativas o multas como es el caso que nos ocupa para que la norma se trate de cumplir a cabalidad y que más allá del pago de una simple multa se genere conciencia de que la ley debe cumplirse y que esta esta para mejorar las condiciones del entorno en el que vivimos; como es el caso de la medida que se pretende establecer en el Artículo 88 Bis, que repercutirá sin dudas en una mejora para los cuerpo de agua. Por lo que se coincide en las multas planteadas en la iniciativa original.

QUINTA: Que esta Comisión Dictaminadora al realizar un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de Aguas Nacionales con los artículos que se pretenden modificar como a continuación se señala en el siguiente cuadro, encuentra congruencia jurídica en la pretendida reforma por lo que avalamos en el presente Dictamen el contenido de la Iniciativa en sus términos.

LEY VIGENTE

PROPUESTA

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a la III.......

IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a III. (...)

IV. (...)



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;	
IV. Bis. (NO EXISTE)	VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.
V a la VX	unitzacion de materiales predegrammes
()	()
ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la autoridad del agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:
 200 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII; 1,200 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV. 	I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII; II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y AD!CIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI BIS al artículo 88 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;

VII. a XV ...

...

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

- I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;
- II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
- III.1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de febrero de 2018.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP.FELICIANO FLORES ANGUIANO	morena	11/		
SECRETARIA		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	morena			
DIP. LETICIA DÍAZ AGUILAR	morena			
DIP. JESUS SALVADOR MINOR MORA	morena			
DIP. VALENTÍN REYEZ LÓPEZ	morena			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA	morena	Millitility	<i>()</i>	
DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDÉZ	morena			
DIP. NOHEMI ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN	4		
DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA				
DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUIA	(PR)			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	(P)			
DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	encuentro social			
DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ	PT)	
DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMAYO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MAT		
DIP. JAVIER SALINAS NARVAÉS	PRD			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	VERDE			
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME	morena			
DIP. LENIN NELSON CAMPOS CORDOBA	Q R D			
DIP. JULIO CARRANZA ARÉAS	morena			
DIP. MARIA BERTHE ESPINOZA SEGURA	morena			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	morena	AIAVOR		
DIP. RICARDO FLORES SUAREZ				
DIP. JESUS GUZMAN AVILEZ				
DIP. BENJAMIN SAUL HUERTA CORONA	morena			
DIP. LORENA DEL ZOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y **SANEAMIENTO**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. MARIO MATA CARRASCO				
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ	MOVIMIENTO CIUDADANO			
DIP. ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA	morena	ALTEN		
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	morena			
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	PRD			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 88 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. SERGIO PÉREZ HERNANDEZ	morena			
DIP. ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ	morena	Auros	**Particularity and an artist of the second and artist of the second artist of the second and artist of the second and artist of the second artist of the second and artist of the second and artist	
DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ	morena 🤇			
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL	PT			
DIP. FRANCISCO JAVIER SALDIVAR CAMACHO	encuentro sacial			